

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00600-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial demanda digital, adjuntado como título dos (2) pagarés número 405018861 por (\$51.599.320.93) y número 307417215976 por (\$25'622.461,77), suscritos entre CLARA MARIA LOZADA, deudor y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. acreedor. Revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, octubre 19 de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda presentado a través de apoderado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CLARA MARIA LOZADA, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo del ejecutante registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al Apoderado, toda vez que del mensaje de datos aportado no se evidencia dicha circunstancia.
- 3-. En la pretensión 1.3., se solicita se libre mandamiento de pago por (\$538.477,74) por concepto de primas de seguro, razón por la cual se requiere al actor, para que allegue los soportes respectivos.
- 4-. En las pretensiones 1.4. y 3.3., se solicita se libre mandamiento de pago por (\$67.740) y (\$344.326,57) por otros conceptos, razón por la cual se requiere al actor, para que indique a qué corresponden dichos conceptos y allegue los soportes respectivos.
- 5-. Aclare sus pretensiones con respecto a los intereses de plazo por la suma de (\$6'276.229,10), por cuanto se indica que se calcularon sobre los instalamentos no pagados del 14 de enero de 2021 al 6 de agosto del 2021, sin que se tenga claridad cuál es el monto de dichos instalamentos.
- 6-. Se requiere a la parte actora para que allegue el plan de pagos de las obligaciones demandadas.
- 7-. Se advierte al Apoderado del demandante que su correo utilizado, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CLARA MARIA LOZADA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74dc08cd53961e2dbeeebb30e931811fb63f6a24be212ded549f5bd9685a3af

Documento generado en 19/10/2021 02:16:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>